

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., veintitres (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 11001311000312022-0554

Como el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor de edad THIAGO DIAZ FAJARDO representado legalmente por su progenitora NATALY FAJARDO SÁNCHEZ contra BELY STEVEN DÍAZ GONZÁLEZ, por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$53.169.329)**, distribuidos así:

1. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), correspondiente a cuotas alimentarias de, diciembre de 2020.
2. Por la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.088.000) correspondiente a los cuotas alimentarias y saldos de enero a diciembre de 2021.
3. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.562.660) correspondiente a los cuotas alimentarias y saldos de enero a diciembre de 2021.
4. Por la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.088.000) correspondiente a los cuotas alimentarias y saldos de enero a diciembre de 2021.
5. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$549.091) correspondiente a los cuotas alimentarias y saldos de enero a marzo de 2022.

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento de la obligación.

Por los gastos y costas del proceso.

Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. JOSÉ JOAQUÍN GONGORA SÁNCHEZ, para que actúe en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

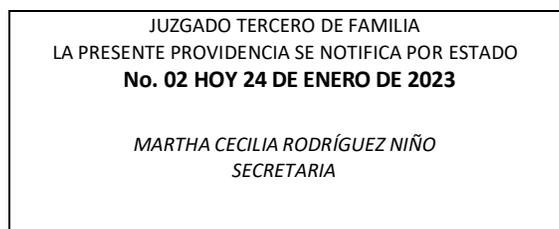
Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días, efectivice las medidas cautelares y proceda a la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, so pena de dar aplicación a lo normado en el inciso segundo, numeral 1º del art.317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/



Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdc3bc83b08ffaa141e9ce04d7fed2c1a4c2b60a70de9a08ab3c4f13919fb47**

Documento generado en 23/01/2023 04:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>